



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7033-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/12/2017
Hora:	15:42:09.1...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1513 del 01 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, identificada con Nit 900.134.966-8, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.971, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-73111 y 020-73113, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-4726 del 21 de diciembre de 2016, se requirió a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, para que ajustara la información presentada conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, a fin de que complemente la información para continuar con el trámite.

Que la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora, la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO** a través del Radicado N° 131-2811 del 17 de abril de 2017, da respuesta al Oficio Radicado N° 130-4726 del 21 de diciembre de 2016, respecto a la descarga del vertimiento y a la localización de la planta.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-1732 del 02 de mayo de 2017, se informó a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, que lo allegado mediante Radicado N° 131-2811 del 17 de abril de 2017, no da respuesta suficiente a lo requerido, por lo que, se requiere nuevamente la presentación del informe de caracterización reciente.

Que a través de Radicado N° 131-5134 del 12 de julio de 2017, la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, allegó información complementaria, a la cual, bajo el Oficio Radicado N° 130-3323 del 11 de agosto de 2017, se informó nuevamente que lo suministrado no satisface lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-1732 del 2 de mayo de 2017 y se exige la respuesta total y con la rigurosidad técnica adecuada.

Que mediante Auto N° 112-1038 del 12 de septiembre del 2017, se concedió prorrogas a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, para que allegara la información complementaria requerida mediante Oficios Radicados N° 130-4726 del 21 de diciembre de 2016 y 130-3323 del 11 de agosto de 2017.

Que la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, en los Oficios Radicados N° 131-6969 del 11 de septiembre de 2017 y 112-3713 del 10 de noviembre de 2017, allegó la información complementaria requerida para conceptuar sobre el trámite ambiental relacionada con el informe de caracterización y la evaluación ambiental del vertimiento.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**.

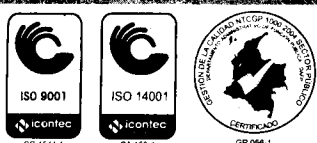
Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 8 de agosto del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1535 del 6 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Visite desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La parcelación Prado Verde, se encuentra conformada por 48 lotes de los cuales, 30 cuentan con vivienda (en la actualidad 03 en construcción) y una portería.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se cuenta con un sistema colectivo, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (ubicadas en cada vivienda), Canal de entrada – rejas de cribado, Reactores biológicos, Pozo de bombeo, Difusores y tablero de control.

Informe de caracterización

- La parcelación Prado Verde, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.
- De acuerdo al informe presentado, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la Parcelación, **cumple** con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido.

Impactos sobre la fuente receptora – (Modelación)

- Se acataron las recomendaciones realizadas por la Corporación, respecto a la predicción de impactos a través de modelos de simulación, dando cuenta de los valores suministrados a la entrada del mismo, considerando la evaluación de diferentes escenarios, entre ellos el escenario más crítico.
- Respecto al análisis de los Objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, con excepción del Oxígeno Disuelto.
- Sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de DBO₅ en el vertimiento, no deberá superar los 90 mg/L, máximo límite permitido en la Resolución N° 0631 de 2015, toda vez que si se supera dicho límite se incurre en el incumplimiento del objetivo de calidad para el parámetro DBO₅.
- El cuerpo lentic (lago), en donde confluyen las aguas del drenaje receptor del vertimiento doméstico de la parcelación, cualitativamente no presenta alteración, toda vez que, por el contrario, es un estabilizador biológico.
- Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, contempla algunos lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, se presenta de manera muy general y no incluye las características del nuevo cuerpo receptor del vertimiento.
- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1535 del 6 de diciembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado en beneficio de la **PARCELACIÓN PRADO VERDE** y se tomarán otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, identificada con Nit 900.134.966-8, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.971, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la Parcelación, ubicada en los predios con FMI 020-73111 y 020-73113, localizada en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento :**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: <u>x</u>	Terciario:___	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de aguas residuales – TECO (Reactor aerobio de lodos activados de lecho fijo - compacto en fibra de vidrio)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:		
		-75	25	45.6	6	8	7.8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
	Trampa de grasas	Ubicadas en cada parcela					

Preliminar o pretratamiento		Dimensiones mínimas: 0.40m x 0.40m con una tee a la entrada de 4" y un codo de 4" a la salida
	Canal de entrada – rejas de cribado	Dimensiones del canal: 0.5 m de profundidad, 0.5 m de ancho y 2 m de longitud, el cual cuenta con rejillas para la retención de sólidos gruesos, con el fin proteger las bombas y equipos de atascamientos.
Tratamiento primario y secundario	Reactores biológicos (03)	Sistema de aireación prolongada lo que supone gran rendimiento en el tratamiento y una buena digestión del lodo producido. Parámetros de diseño: 5m de largo, 3m de ancho y 2m de profundidad, volumen total: 30m ³ Carga masica: 0.11Kg de DBO5/Kg SSLM, sólidos licor de mezcla: 3500mg/L, carga volumétrica: 0.38Kg/DBO5/m ³ , tiempo de retención medio: 10 horas, carga orgánica: 60gr/hab/día
Otras unidades	Pozo de bombeo	Conformado por 2 cámaras, en la segunda de estas se garantiza un tiempo de retención mínimo de 30 minutos. Ancho: 1m, largo: 1m, alto: 1m
	Difusores y tablero de control	Se dispone de 5 sistemas que inyectan aproximadamente 1.483 libras de O ₂ /h
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa, enterramiento	

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Lago: _x_	Drenaje sencillo - Lago artificial	Q (L/s): 0.47	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	40,605	6	8	13,999

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario**, ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV acorde con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012, en el cual se deberá incluir y valorar las características del nuevo cuerpo receptor del vertimiento.
2. **De manera anual**, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

- Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a través de su Administradora, la señora **MARTHA CECILIA TORRES CARO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la proferió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 11 de diciembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expedientes: 20.04.1089
Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.